



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26
Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024VD043-1

No. de Expediente: 200A2024VD043.
No. de Bitácora: 20/MG-0023/05/24.
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES.
DIRECTOR GENERAL CENTRO SICT OAXACA

Carretera Cristóbal Colón tramo Oaxaca-Tehuantepec, sin número, Edificio B,
Colonia del Bosque Norte, código postal 71224, Municipio Santa Lucía del Camino,
Estado de Oaxaca.

Correo electrónico: gilberto.hernandez@sict.gob.mx
Teléfono: 957 454 1200 ext. 5700, 951 100 91 42 y 951 515 95 15

VISTO. El expediente con clave 200A2024VD043 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante esta **DGIRA** el seis de mayo de dos mil veinticuatro por el Centro SICT Oaxaca (**Promovente**); a través de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca", consistente en la modernización y ampliación de un camino rural existente; con una longitud total de 2,934.635 m (dos mil novecientos treinta y cuatro punto seiscientos treinta y cinco metros), el cual pretende convertirse en un camino tipo "E", con un ancho de corona y calzada de 7.00 m (siete metros), sin acotamientos y con cuneta de 1.00 m (un metro); para lo cual se requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) de 1,003.122 m² (mil tres punto ciento veintidós metros cuadrados) de vegetación de Bosque de Encino-Pino; en los municipios de Santiago Juchitahuaca y San Juan Mixtepec, el estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca (**ORE Oaxaca**) el oficio número 6.19.413.0124/2024 con fecha de veintiocho de febrero del mismo año, mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el nueve del mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A**, al cual, se le asignó el número de bitácora 20/MG-0023/05/24 y expediente 200A2024VD043, presentando la **MIA-R** y anexos, para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

II. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó en la **ORE Oaxaca** el oficio número 6.19.413.0159/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el catorce del mismo mes y año; mediante el cual, presentó un fragmento de la versión física del periódico "Marca Oaxaca" de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0022/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada *Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* (**Gaceta Ecológica**)¹ correspondiente al periodo comprendido del nueve al quince de mayo de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 22 correspondiente al periodo comprendido del nueve al quince de mayo de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos); https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0022-24.pdf. Última consulta 25 de junio de 2026.

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promoviente** presentó la **MIA-R** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Carta protesta de decir verdad por parte del responsable de la elaboración de la MIA-R .
Carta protesta de decir verdad suscrita por el consultor y el Representante Legal manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: <i>"Declaro que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Regional MIA-R para la modernización del camino: "EC. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca.", fue obtenida a través de las mejores técnicas y métodos comúnmente utilizados por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, así como las medidas de prevención y mitigación reportadas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido toda la información que se presenta bajo su leal saber y entender es verídica."</i> (Sic)

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y O) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades correspondientes a la construcción de vías generales de comunicación que requieran el cambio de uso de suelo de terrenos forestales **CUSTF**, requerirán previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos; al respecto, el **Promoviente** reportó especies categorizadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual requiere de la tutela efectiva por parte de esta Unidad Administrativa.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que, las características del **Proyecto** corresponden a la modernización de un camino que se considera una vía general de comunicación, siendo de competencia federal; asimismo, a decir del **Promoviente**, dicha modernización se realizará con fondos federales a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro Oaxaca, manifestando que el **Proyecto** consistente en la modernización y ampliación de un camino rural existente; con una longitud total de 2,934.635 m (dos mil novecientos treinta y cuatro punto seiscientos treinta y cinco metros), el cual pretende convertirse en un camino tipo "E" de la **SICT**, para lo cual se requiere el **CUSTF** de 1,003.122 m² (mil tres punto ciento veintidós metros cuadrados) de vegetación de Bosque de Encino-Pino; el cual tiene el objetivo de mejorar la comunicación regional y facilitar el tránsito entre la localidad de Tinuma de Zaragoza del municipios de Santiago Juxtlahuaca y el municipio de Santos Reyes Tepejillo, en el estado de Oaxaca.

A partir de la superficie de ocupación del camino actual y del cálculo de la superficie de pavimentación del mismo, se determinó que la superficie de intervención total del **Proyecto** será de 11.738 ha (once punto setecientos treinta y ocho hectáreas), correspondientes al derecho de vía requerido para la modernización del camino; de las cuales 11.638 ha (once punto seiscientos treinta y ocho hectáreas) corresponden al camino actualmente en operación y 0.1003 ha (cero punto mil tres hectáreas) representan la superficie adicional necesaria para la ampliación en curvas y taludes; de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 1. Características del Proyecto.	
Concepto	Proyecto
Longitud	2,934.635 m
Tipo de camino.	E
Tránsito Promedio (TDPA).	100 vehículos
Velocidad	30 km/hora
Grado de curvatura máxima	60°
Pendiente gobernadora	9%
Pendiente máxima	12%
Ancho de corona	7 m
Ancho de calzada	7 m
Ancho de cuneta	1 m
Ancho de acotamientos	N/A
Sobre elevación máxima	10 %

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca*

Centro SICT Oaxaca

Página 4 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en los municipios San Juan Mixtepec y Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14 descritas en la **Tabla 2** e **Imagen 1**.

Tabla 2. Coordenadas UTM del Proyecto conforme lo manifestado por el Promoviente.							
San Juan Mixtepec							
No.	EST. PI	X	Y	No.	EST. PI	X	Y
41	2+286.074	616515.260	1916798.900	45	2+604.078	616263.601	1916962.696
42	2+374.987	616475.590	1916879.572	46	2+699.363	616406.903	1917030.137
43	2+439.719	616405.693	1916882.828	47	2+788.484	616415.555	1917127.450
44	2+476.801	616369.762	1916892.164	48	2+865.365	616398.262	1917202.566
Santiago Juxtlahuaca							
51	3+040.972	616237.120	1917206.404	74	4+311.474	615979.838	1917942.766
52	3+103.762	616184.141	1917240.178	75	4+346.089	616014.781	1917940.373
53	3+154.923	616173.237	1917173.751	76	4+412.707	616060.550	1917890.444
54	3+184.354	616139.117	1917225.928	77	4+476.925	616107.847	1917846.997
55	3+262.692	616083.348	1917281.030	78	4+627.457	616187.610	1917718.991
56	3+360.666	616126.773	1917384.125	79	4+714.793	616206.694	1917633.639
57	3+401.201	616092.052	1917414.435	80	4+764.309	616254.856	1917698.548
58	3+448.138	616062.114	1917450.619	81	4+858.824	616352.336	1917697.973
59	3+483.949	616053.748	1917485.760	82	4+956.944	616446.355	1917667.973
60	3+527.303	616026.367	1917519.740	83	5+007.296	616459.485	1917615.392
61	3+567.018	616014.673	1917557.976	84	5+080.794	616528.427	1917673.104
62	3+657.928	615992.775	1917646.210	85	5+148.911	616588.544	1917705.223
63	3+722.056	616077.126	1917607.385	86	5+204.489	616631.816	1917740.204
64	3+755.720	616066.089	1917665.391	87	5+275.700	616683.640	1917789.049
65	3+793.080	616052.182	1917700.140	88	5+330.057	616718.323	1917830.919
66	3+826.316	616056.793	1917733.400	89	5+392.468	616748.189	1917885.759
67	3+940.333	616020.366	1917841.780	90	5+465.626	616814.304	1917823.819
68	4+036.943	615924.428	1917869.249	91	5+515.043	616833.530	1917778.035
69	4+066.725	615915.098	1917899.337	92	5+555.342	616877.387	1917781.417
70	4+127.934	615888.875	1917954.675	93	5+590.949	616891.525	1917742.739
71	4+235.639	615835.816	1918048.408	94	5+662.495	616934.111	1917685.155
72	4+245.761	615925.229	1917979.287	95	5+791.857	616998.671	1917827.780
73	4+277.733	615952.351	1917962.341	96	5+800.000	617064.704	1917847.341

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

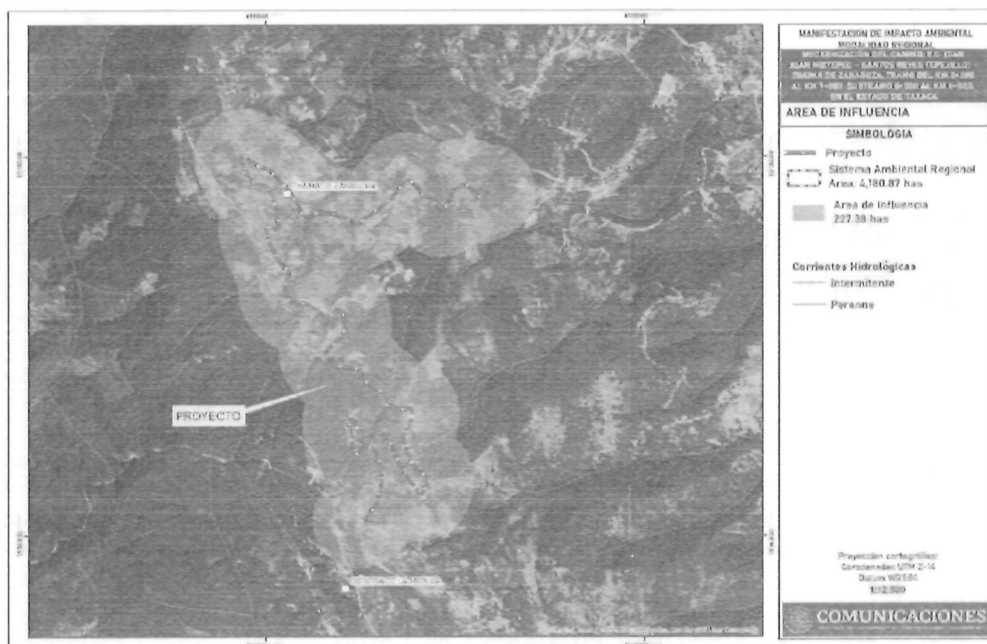


Imagen 1. Referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionada por el **Promovente** dentro de la **MIA-R**.

Asimismo, el **Promovente** manifestó que se pretenden realizar obras y actividades temporales durante el periodo de preparación del sitio y construcción, correspondiente a patios de maniobras se ubicarán en la orilla del camino dentro del derecho de vía, utilizando la superficie existente, almacenes, talleres y patios de maquinaria; mientras que, las instalaciones temporales como almacenes, talleres y patios de maquinaria se ubicarán en áreas previamente impactadas, con la siguiente ubicación:

Tabla 3. Ubicación de las obras complementarias del Proyecto.		
Concepto	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 14Q	
	X	Y
Patio maquinaria, almacén, bodega y taller de maquinaria	615965	1917795
Banco de tiro, considerando un volumen de 60500 m ³ .	617620	1918571

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó en la **MIA-R** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 3 (tres) años para la etapa de preparación del sitio y construcción, tal y como se muestra a continuación:

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Ténuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

Tabla 4. Cronograma de actividades del Proyecto.																		
Concepto	Tiempo de ejecución																	
	Meses																	
	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36
Trámites administrativos																		
Licitación, liberación de recursos, firma de contratos etc.	X	X	X	X	X													
Preparación del sitio																		
Desmonte						X	X	X	X									
Despalme y cortes								X	X	X	X							
Construcción de la obra																		
Terraplenes.								X	X	X	X							
Nivelaciones								X	X	X	X	X						
Obras de drenaje								X	X	X	X							
Capa hidráulica								X	X	X	X							
Pavimento asfáltico	X												X	X	X	X	X	X

Al respecto, en el numeral "I.1.7. Duración del proyecto" de la MIA-R, el **Promoviente** manifestó que la duración del **Proyecto** es de 50 (cincuenta) años para las etapas de operación y mantenimiento; derivado de la naturaleza del **Proyecto** y el interés público que representa, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuesto por el **Promoviente**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 7 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

(SIGEIA)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubica en los municipios de San Juan Mixtepec y Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) La Unidad Ambiental Biofísica 72 (setenta y dos) denominada "*Mixteca Alta*" (**UAB 72**), perteneciente a la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete) con política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)³.
- b) La Unidad de Gestión Ambiental número 12 (doce) (**UGA 12**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca⁴ (**POERTEO**) con política de Aprovechamiento Sustentable.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4** De acuerdo al análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R** y lo corroborado por esta **DGIRA**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos y estrategia aplicables del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Ténuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca*

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el **Promoviente** señaló en la **MIA-R** que para delimitar el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) se basó en el criterio de cuenca hidrológica; posteriormente se analizó a nivel de microcuenca, ya que el trazo del camino se localiza en la parte alta de un terreno montañoso donde nacen corrientes de primer orden, utilizando cartografía digital del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); identificando que el **Proyecto** se ubica en las microcuencas "Los Tejocotes" y "San Juan Chuayaxi; al respecto, se delimitó un **SAR** de 5,141.52 ha (cinco mil ciento cuarenta y uno punto cincuenta y dos hectáreas); asimismo, el Área de Influencia (**AI**) se delimitó a partir de un buffer de 250 m (doscientos cincuenta metros), resultando en una superficie de 227.38 ha (doscientos veintisiete punto treinta y ocho hectáreas), abarcando el entorno inmediato donde se esperan los principales efectos ambientales y sociales; los cuales se consideran adecuados para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SA** y el **AI** del **Proyecto**, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario, el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integralidad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-029 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 9 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-R** denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.**" de la **MIA-R**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus diferentes componentes; destacando que, en las etapas de preparación del sitio y construcción se contempla la construcción de terraplenes, desmonte y movimiento de tierras, generación de residuos de la construcción y residuos sólidos urbanos, lo cuales, provocan efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: erosión de los suelos, pérdida de la capa orgánica, modificación del terreno y generación de residuos sólidos y de manejo especial.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**" de la **MIA-R**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 5**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor suelo y sus componentes en el **SAR** y el **AI**, esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio		• Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención en los puntos bajos del terreno para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y retener partículas de suelo. • Implementar sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Realizar acciones de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Colocar barreras de aislamiento que permitan reducir la transmisión de ondas sonoras. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial
Construcción	• Manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) • Manejo de Residuos peligrosos (RP) • Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) • Implementación de señalética en el área del proyecto • Mantener el equipo en condiciones óptimas	

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Ténuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 10 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

		generados; asimismo, se deberán presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o depósito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.
Operación y mantenimiento	• <i>Reforestación.</i> • <i>Obras de conservación de suelos</i>	• Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar acciones de reforestación que sean integradas en un Plan de Reforestación, de acuerdo a las necesidades ecosistémicas del sitio en el que se tenga contemplado realizarlo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2021**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**." de la **MIA-R**; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero por la

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Ténuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 11 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

maquinaria y los vehículos durante las actividades de construcción y operación del camino, aumento de partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**" de la **MIA-R**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**, al factor en análisis, tal y como se describe en la **Tabla 6.**, de la presente **Resolución Administrativa**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor aire y sus componentes en el **SAR** y el **AI**, esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que se determina establecer medidas adicionales para el factor de análisis; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio		• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo dentro del área del Proyecto.
Construcción	• <i>Mantener el equipo en condiciones óptimas</i> • <i>Implementación de señalética en el área del proyecto</i> • <i>Capacitación en materia de concientización ambiental</i> • <i>Aplicación de riegos para reducir la generación de polvos</i> • <i>Mantener el equipo en condiciones óptimas</i>	• Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. • Realizar el riego con agua tratada en las zonas susceptibles de generación de polvos y partículas atmosféricas. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido • Uso de lonas en las cajas de los camiones que transporten el material y residuos de la construcción. • Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-010, C-013, C-014 y C-033 del resumen ejecutivo del

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

POERTEO; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponer o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos, así como de las zonas riparias.

En este sentido es relevante mencionar que en el área específica del **Proyecto** no existen cuerpos de agua superficiales, por lo que no se prevén afectaciones directas a este componente durante la modernización del camino.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**." de la **MIA-R**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; disminución de infiltración y aumento de escorrentía por la pavimentación.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**" de la **MIA-R**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 7**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor agua y sus componentes en el **SAR** y el **AI**, esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el **Promoviente** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	
Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	Obras de conservación de suelos	• Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. • Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 13 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-013 y C-029 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Asimismo, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, y de conformidad con lo vertido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, el **Proyecto** requiere **CUSTF** para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**.

FLORA

11.1. En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA** el **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, identificando que en el mismo se distribuyen 7 (siete) usos de suelo y vegetación correspondientes a Agricultura de Temporal (**TA**), Pastizal inducido (**PI**), Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino (**VSA/BP**), Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino (**VSA/BPQ**), Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de encino (**VSa/BQ**), Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino (**VSa/BP**) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-encino (**VSa/BPQ**), de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 8. Usos de suelo identificados por el Promovente en el Proyecto.				
EST. PI	X	Y	Longitud (m)	Uso de suelo
San Juan Mixtepec				
2+865.365	616398.262	1917202.566	238.397 m	

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Ténuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

3+103.762	616184.141	1917240.178		Agricultura y Asentamientos humanos
Santiago Juxtlahuaca				
3+103.762	616184.141	1917240.178	1,373.163 m	Agricultura y Asentamientos humanos
4+476.925	616107.847	1917846.997		
San Juan Mixtepec				
4+476.925	616107.847	1917846.997	988.701 m	Agricultura y Asentamientos humanos
5+465.626	616917.000	1917714.000		
5+465.626	616917.000	1917714.000	334.374 m	Bosque de Encino – pino.
5+800.000	617064.704	1917847.341		
Total			2,934.635 m	

Asimismo, con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales y de la vegetación presente en el **SAR** y en el Área del **Proyecto (AP)**, el **Promoviente** llevó a cabo muestreos en campo, encontrando 5 (cinco) especies arbóreas, dentro de las cuales se encuentra la especie *Quercus magnoliifolia*, la cual, es una especie endémica del territorio mexicano conforme lo consultado por esta **DGIRA** en la plataforma *Enciclovida* de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en el Capítulo V "IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL", en su subnumeral "V.3.1.1 IMPACTOS POR COMPONENTE Y FACTOR" que para el desarrollo del **Proyecto** se requiere la ampliación en un tramo de 334.374 m (trescientos treinta y cuatro punto trescientos setenta y cuatro metros), para lo que se requiere el **CUSTF** en 1,003.122 m² (mil tres punto ciento veintidós metros cuadrados) de Bosque de Encino –Pino; correspondiente a la afectación de (cincuenta y nueve) individuos arbóreos conforme lo descrito en la **Tabla 9**.

Tabla 9. Número de individuos por especie que serán afectados por el Promoviente derivado del desarrollo del Proyecto.		
Especie	Nombre común	*Número de individuos*
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	1
<i>Juniperus communis</i>	Enebro	3
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	20
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino colorado	25
<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	10
Total		59

*Número de individuos obtenidos por esta **DGIRA** considerando la extrapolación realizada por el **Promoviente** de la página 139 (ciento treinta y nueve) de la **MIA-R** del **Proyecto**, considerando el número de individuos existentes por hectárea y que para el desarrollo del **Proyecto** se pretende afectar una superficie de 0.1003 ha (punto mil tres hectáreas) de Bosque de Encino-Pino.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL." de la **MIA-R**; mediante el cual, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, dentro de los que se

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 15 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

encuentran dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de estratos vegetativos por el **CUSTF** requerido para el **Proyecto**.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 11**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la flora; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	- Programa de rescate de flora - Reforestación	- Implementar acciones específicas para el trasplante de flora silvestre, particularmente las especies que cuenten con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación en el ANEXO III - Considerar las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio; con la finalidad de que se asegure y garantice la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. - Evitar aislar poblaciones en fragmentos y proveer la cobertura vegetativa que permita recuperar las funciones ecológicas a corto y largo plazo. - Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. - Previo a cualquier actividad, el Promoviente deberá implementar acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, debiendo realizar la reubicación en zonas cercanas al sito del Proyecto.

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Ténuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca*

Centro SICT Oaxaca

Página 16 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

		• Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercadas o bardeadas. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad. •
--	--	--

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** llevó a cabo muestreos en el **SAR** con la finalidad de caracterizar la fauna existente, derivado de lo cual identificó 9 (nueve) especies de mamíferos, 3 (tres) de reptiles y 6 (seis) de aves; de las cuales, 6 (seis) especies se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y una especie endémica; de acuerdo con lo siguiente:

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 17 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

Tabla 11. Especies de fauna silvestre encontradas en el SAR endémicas y en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010		
Nombre científico	Nombre común	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Sphiggurus mexicanus</i> (Coendou mexicanus)	Puerco espín	A
<i>Crotalus culminates</i> (Crotalus durissus subsp. Culminates)	Víbora de cascabel	Pr
<i>Micrurus browni</i>	Coralillo	Pr
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana o garrobo	A
<i>Penelope purpurascens</i>	Faisán	A
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz	Pr
Especies endémicas		
Especie	Nombre común	Origen
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chichalaca	Endémica

*A (Amenazada), Pr (Sujeta a Protección Especial) conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**," de la **MIA-R**; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor fauna; el desplazamiento de fauna por el aumento de ruido, vibraciones y movilidad durante el desarrollo del **Proyecto**, aumento de mortalidad por atropellamientos y reducción del hábitat de la fauna silvestre derivado de las actividades de ampliación del **Proyecto**.

Al respecto, con el fin de atenuar los impactos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 12**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que; las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la fauna; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto..		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• Ahuyentamiento, Rescate y reubicación de fauna silvestre	• Establecer límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre.
Construcción	• Implementación de señalética en el área del proyecto • Adecuación de Pasos de Fauna-Mixtos	• Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche, asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requieran iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno.

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Ténuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 18 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

	• <i>Reforestación</i>	• Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de fauna endémica y en riesgo para el rescate y reubicación, y presentar un reporte ante DGIRA previo al aviso o inicio de obras y actividades. • Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible, con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas – invasoras, a la zona del Proyecto, ya sea intencional o accidentalmente.
Operación y mantenimiento	• <i>Señalética en el área del proyecto</i> • <i>Operación y mantenimiento de Pasos de Fauna-Mixtos</i>	• Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

12. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-R** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 11.1**, el **Proyecto** requiere **CUSTF**, teniendo una afectación de 1,003.122 m² (mil tres punto ciento veintidós metros cuadrados) correspondiente a *Bosque de Encino – Pino*; razón por la cual, esta **DGIRA** considera pertinente determinar establecer una condición suspensiva, para que el **Promoviente** obtenga previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del **CUSTF**, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que podrá ampliarse, hasta por 1 (una) vez más, por el mismo periodo de tiempo; asimismo, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 19 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR**, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **6 (seis) especies** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y 2 (dos) especies endémicas; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones II, 4 fracciones I y II, XIX y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el promoviente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**)¹⁰; el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca¹¹

Centro SICT Oaxaca

Página 20 de 32



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA).

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

- I. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II. Para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias para la etapa de operación y mantenimiento establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- IV. Se considera que el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

16. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos,

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 21 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del RLGEPEAMEIA.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la CPEUM; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la LGEEPA; 82, 83, 84 y 85 de la LGVS; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la LFPA; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la LCPAF; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la LGDFS; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la LAN; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la LOAPF; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la LFPA; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del RLGEPEAMEIA; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del RISEMARNAT⁵; lo dispuesto en el POEGT y el POERTEO; la NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-086-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-011-STPS-2001, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-059-SEMARNAT-2010, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al III** y con base en el **CONSIDERANDO 16** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A del Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al III**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15**, así como, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta DGIRA otorga a favor del Promoviente la autorización condicionada en materia de

⁵ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Ténula de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

impacto ambiental para la realización del Proyecto, conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-R e Información adicional**; quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para la preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto** y **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al IV**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 23 de 32



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS 1 al 14 de la presente Resolución Administrativa ; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 8 al 12. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
4.	Para las acciones orientadas a la reubicación de flora propuesta por el Promoviente , deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto .

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Ténuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 24 de 32



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

	rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	
5.	Para llevar las acciones de reforestación propuestas por el Promovente, de acuerdo con lo indicado en el CONSIDERANDO 11.1., el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promovente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
6.	Implementar las acciones de reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 25 de 32



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

	y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
7.	Implementar obras dirigidas a la conservación mediante pasos de fauna y de acuerdo con lo propuesto por el Promoviente, en el cual se consideren: a) Análisis, descripción y métodos de selección de los sitios de donde serán colocados los pasos de fauna, así como la información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 de los sitios. b) Metodología justificada y sustentada para el diseño de los pasos de fauna. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna. d) Acciones de mantenimiento, limpieza y monitoreo una vez que sean construidos. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los pasos de fauna fueron construidos con las características aprobadas e idóneas	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 26 de 32



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

	El Promovente deberá presentar la propuesta a esta Unidad Administrativa para su revisión, una vez aprobada deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA .	
8.	Implementar las acciones de <i>manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
9.	Presentar las acciones las <i>obras de conservación de suelos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá presentar lo siguiente, y la información que considere pertinente: i) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. j) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. k) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. l) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. m) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. n) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. o) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. p) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. q) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de mitigación y prevención de</i>	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 27 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

	<i>impactos ambientales al componente suelo.</i> El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA .	
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

1. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, ésta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promoviente** para que por excepción obtenga la autorización del **CUSTF** expedida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie de 1,003.122 m² (mil tres punto ciento veintidós metros cuadrados) correspondiente a **Bosque Encino-Pino**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **Promoviente** deberá de presentar ante

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 28 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser ampliado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promovente**, no obstante, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto**, que resulten en la afectación de vegetación forestal; toda vez que, la autoridad facultada administrativamente para otorgar el **CUSTF** requerido para el **Proyecto** es la **DGGFSOE**.

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, el **Promovente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera trimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

Al respecto, esta **DGIRA** no tiene inconvenientes en que el **Promovente** inicie con las obras y actividades del **Proyecto**, en las superficies que no sean consideradas como terrenos forestales u otras zonas, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden; lo anterior, a fin de coadyuvar en brindar las facilidades para la ejecución y materialización del **Proyecto**.

2. El Promovente deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Conforme a la CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá sustituir la realización del acciones de reforestación propuesto en la **MIA-R**, por la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en de 1,003.122 m² (mil tres punto ciento veintidós metros cuadrados) correspondiente a Bosque de Encino-Pino; lo anterior, en virtud de que el **Promovente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 29 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 1,003.122 m² (mil tres punto ciento veintidós metros cuadrados).
- b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.
- c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

4. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

5. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales

QUINTO. En caso de que el **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

E.C. (San Juan Mixtepec – Santos Reyes Tepejillo) – Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 30 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES**

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Ténima de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 31 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05225-26

establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Representante legal** o a las personas autorizadas para tal efecto, el C. Raúl Altamirano Gómez en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto.

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quinones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2404541

Elaboró.

AAP

Revisó. / Vo. Bo.

JEAM/JMHV

Validó.

JAGV

E.C. (San Juan Mixtepec - Santos Reyes Tepejillo) - Tinuma de Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 7+000, subtramo del km 0+000 al km 5+800, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 32 de 32



2026
año de
Margarita
Maza